



REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES

**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL
REGISTRO NACIONAL
DE LAS
PERSONAS NATURALES**

PRESIDENCIA

DOCUMENTO ELABORADO POR:

Nombre: Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar.

Cargo: Oficial de Información.

Firma:

Fecha: 14.02.2019

Nombre: Licda. Marlene Elizabeth Molina Mejía.

Cargo: Jefa de la Unidad de Género.

Firma:

Fecha: 14.02.2019

DOCUMENTO REVISADO POR DIRECCIÓN EJECUTIVA:

Nombre: Lic. Otto Rolando Olivares Salazar.

Cargo: Director Ejecutivo.

Firma:

Fecha: 20.02.2019

DOCUMENTO AUTORIZADO POR PRESIDENCIA:

Nombre: Licda. María Margarita Velado Puentes.

Cargo: Presidenta Registradora Nacional.

Firma:

Fecha: 20.02.2019

CONTENIDO DEL DOCUMENTO:

OBJETO.

SUJETOS DEL CÓDIGO.

FINES.

PRINCIPIOS GENERALES.

USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.

INTERÉS PÚBLICO.

CALIDAD DE SERVICIO.

INCOMPATIBILIDAD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

OBLIGATORIEDAD.

USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD:

COPIA NO CONTROLADA

**CUADRO DE VIGENCIA
APROBACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

ACTA No. ____ PUNTO No. ____

FECHA _____

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN

COPIA CONTROLADA No. ____

FECHA _____

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, Vista la Ley de Ética Gubernamental, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1038 de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, publicada en el Diario Oficial N° 90, Tomo N° 371 del dieciocho de mayo de dos mil seis, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República consagra a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia la función pública, es el medio para el logro de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que lo anterior con lleva al fortalecimiento y práctica de valores encaminado a combatir la corrupción, fomentando la ética en toda la actividad administrativa, garantizando a la población un servicio eficaz y eficiente.
- III. Que con el compromiso asumido por las y los servidores públicos, al ingresar al Registro Nacional de las Personas Naturales, es imperativo crear un instrumento normativo que regule la conducta ética de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la institución. Los servidores públicos del Registro Nacional de las Personas Naturales, debemos convertirnos en decididos promotores de valores y principios de la sociedad, partiendo del ejemplo personal al cumplir el desempeño del servicio público con este Código de Ética Pública. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actuación y desempeño se construye la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

POR TANTO:**ACUERDA: Emitir el siguiente:****CODIGO DE ÉTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES****OBJETO**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código de Ética, constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a las y los servidores públicos del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el ejercicio de sus funciones. Mejorando así la calidad de la atención que prestan los servidores y servidoras en la atención para con los ciudadanos; así como también en sus relaciones con las demás instituciones públicas con las cuales mantiene una relación de cooperación, en razón de los convenios firmados.

La ética de la función pública es un criterio que comprende también la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención de las y los ciudadanos.

SUJETOS DEL CÓDIGO

Artículo 2.- El presente Código es de observancia general, obligatorio para las y los servidores públicos del Registro Nacional de las Personas Naturales y tiene por objeto enunciar y dar a conocer los principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, misión, comisión o función, ya sean que las y los servidores públicos se desempeñen en el ámbito nacional o en el exterior y sus contratación sea permanente, temporal o ad honorem, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer la administración pública del Registro Nacional de las Personas Naturales.

FINES

Artículo 3.- El presente Código tiene los siguientes fines:

1. Fortalecer el desempeño laboral de las y los servidores públicos, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, la sociedad y con el Registro Nacional de las Personas Naturales.
2. Establecer los principios que debe aspirar la conducta ética de los servidores públicos del Registro Nacional de las Personas Naturales.

3. Abstenerse de prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública del Registro Nacional de las Personas Naturales.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4.- Será obligación de las y los servidores públicos del Registro Nacional de las Personas Naturales anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función; los siguientes principios:

- a) **LEALTAD INSTITUCIONAL:** Deben demostrar lealtad institucional, cumpliendo y velando por la manifestación permanente de fidelidad para la institución, siguiendo las reglas del honor, de la probidad y de la rectitud.
- b) **HONESTIDAD:** Deben realizar su trabajo con honradez e integridad, no aprovechándose de manera ilegítima, irregular o incorrecta del cargo que desempeña. Comprometiéndose a no recibir beneficios al margen de los que por derecho les correspondan y apropiarse o utilizar para fines personales los bienes muebles o herramientas que se le asignen para cumplir su función.
- c) **CONFIDENCIALIDAD:** Deben abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como confidencial o reservada conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su divulgación pública.
- d) **PROBIDAD:** Deberán observar una conducta intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- e) **OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA:** Al realizar su trabajo deben actuar con objetividad, imparcialidad e independencia, conforme al marco jurídico establecido, evitando cualquier acto que comprometa su independencia y evitando otorgar privilegios.
- f) **EFICACIA:** Deben actuar con celeridad y calidad en la función de sus cargos para el cumplimiento de los objetivos de sus labores.

- g) **COMPETENCIA Y DESEMPEÑO PROFESIONAL:** Deben reunir el perfil y contar con las acreditaciones para los cargos que optan o desempeñan, mostrando capacidad e idoneidad para desarrollar las funciones inherentes al cargo que ostentan. Actuando con profesionalismo e imparcialidad en todas sus labores.
- h) **CREDIBILIDAD:** Deben promover y actuar con pleno conocimiento de la materia sometida a su consideración, con la debida diligencia e inspirar confianza en la comunidad, evitando acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores públicos.
- i) **RESPECTO:** Deberán otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana. De igual forma se deberá de observar el mismo trato con jefaturas y subalternos, promoviendo y contribuyendo a las buenas relaciones entre sus compañeros, evitando comentarios negativos, desprestigiando las labores que se desempeña, ello para generar un clima laboral de respeto y confianza.
- j) **RESPONSABILIDAD:** Deben de cumplir con sus funciones asignadas. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código. Responderán a la ciudadanía por las consecuencias de sus actos u omisiones y en su caso están obligados a justificarlos, para que no exista duda sobre la transparencia de lo actuado.
- k) **INTEGRIDAD:** Deberán de actuar con honestidad, respeto, transparencia y compromiso con sus obligaciones en el servicio público.
- l) **EFICIENCIA:** Tendrán la capacidad de ejercer el servicio público, aprovechando los conocimientos, experiencia y recursos con los que se cuenta, con el propósito de lograr la satisfacción a la ciudadanía en cada una de las funciones que desempeña.
- m) **TRANSPARENCIA:** Deben garantizar que dentro de las funciones se mantenga una conducta clara y con canales abiertos a la comunicación con la ciudadanía en general y que sean

registradas de manera tal que permitan su acceso siempre que no se encuentre prohibida su publicación.

- n) DECORO: Deberán tener una conducta o comportamiento adecuado a las labores que desempeña que garantice la confianza de la ciudadanía.
- o) NO DISCRIMINACIÓN: Deberán observar un trato igualitario para todas las personas que soliciten los servicios de la institución, evitando incurrir en cualquier tipo de discriminación por motivo de nacimiento, sexo, etnia, genero, condición socioeconómica, ideas políticas o religiosas, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición, que tenga el propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y fundamentales. Este principio se aplica también a las relaciones con sus iguales y superiores.
- p) CUIDADO DE LA NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE: Deben evitar la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente.

USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 5.-Los servidores y servidoras del Registro Nacional de las Personas Naturales deben usar el tiempo laboral para cumplir con sus funciones, desempeñando de manera eficiente y eficaz procurando que no empleen el tiempo de su jornada laboral para realizar actividades personales, políticas, y/o religiosas.

INTERÉS PÚBLICO

Artículo 6.-Los servidores y las servidoras públicas del Registro Nacional de las Personas Naturales, deben dar prioridad al interés público sobre el particular, que se expresa en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua. La satisfacción de las necesidades colectivas debe ser compatible con la protección de los derechos fundamentales.

CALIDAD DE SERVICIO

Artículo 7.-Las labores de los servidores y servidoras públicas del Registro Nacional de las Personas Naturales, deberán ser impulsadas a la producción de mejoras continuas, contribuyendo a alcanzar la excelencia en los servicios públicos que se prestan en la institución.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 8.- Los servidores y servidoras, funcionarios y funcionarias públicas del Registro Nacional de las Personas Naturales, deben de evitar realizar actos en los cuales hagan prevalecer intereses personales, laborales, económicos que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus funciones. Evitando gestionar privilegios ante el Registro Nacional de las Persona Naturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9.-El presente Código no sustituye las normas de que se mencionan en la Ley de Ética Gubernamental y ni las funciones que competen al Comité de Ética Gubernamental.

Artículo 10.- La Unidad de Recurso Humanos y las Direcciones del Registro Nacional de las Personas Naturales deberán de hacer un plan de divulgación permanente del presente Código de Ética de las y los servidores públicos de la institución.

En los contratos de trabajo los servidores y servidoras públicas del Registro Nacional de las Personas Naturales deben aceptar por escrito su compromiso del cumplimiento del presente código de ética.

OBLIGATORIEDAD.

Artículo 11.-El presente Código es un compromiso, que exige que cada servidor y servidora pública opere con ética por lo que es de cumplimiento obligatorio a partir de su emisión.